

---

|                      |  |
|----------------------|--|
| Sentencia impugnada: | Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de mayo de 2013.                        |
| Materia:             | Laboral.   |
| Recurrente:          | Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (Opitel).                                 |
| Abogados:            | Dres. Tomás Hernández Metz, Manuel Madera Acosta, Licdos. William Matías Ramírez y Alejandro Lama Morel. |
| Recurrido:           | Elvis Antonio Brito Matías.  |
| Abogados:            | Licdos. Vladimir Castillo Morel y Jesús Fragoso De los Santos.   |

### **TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 4 de abril de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), entidad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal ubicado en la Ave. 27 de Febrero, núm. 247, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de mayo de 2013;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y los Licdos. William Matías Ramírez y Manuel Madera Acosta, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0198064-7, 001-1842470-4 y 001-1355839-9, respectivamente, abogados de la parte recurrente, la sociedad comercial Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel);

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de diciembre de 2016, suscrito por los Licdos. Vladimir Castillo Morel y Jesús Fragoso De los Santos, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1074910-8 y 001-0565897-5, respectivamente, abogados del recurrido, el señor Elvis Antonio Brito Matías;

Vista la solicitud de archivo definitivo del expediente depositada en la Suprema Corte de Justicia, suscrita por los Dres. Tomás Hernández Metz, Manuel Madera Acosta y el Lic. Alejandro Lama Morel, mediante la cual solicitan : Unico: Que ordene el cierre de instancia, y el sobreseimiento permanente y archivo definitivo del expediente relacionado con el recurso de casación interpuesto por la sociedad Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), en ocasión del proceso, originado mediante la demanda laboral interpuesta por el señor Elvis Antonio Brito Matías, conforme la conciliación y los términos del acuerdo transaccional firmado por las partes envueltas en la presente litis y según las disposiciones del artículo 524 del Código de Trabajo”;

Visto el Contrato de Transacción, suscrito y firmado por los Licdos. Jesús Fragoso De los Santos y Vladimir Castillo Morel, en calidad de abogados constituidos y apoderados del señor Elvis Antonio Brito Matías, parte recurrida y por el Lic. Alejandro Lama Morel y por los Dres. Tomás Hernández Metz y Manuel Madera Acosta, en

calidad de abogados y apoderados especiales de Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (Opitel), parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Clara Tena Delgado, abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual y en virtud del presente contrato, las partes, de manera irrevocable renuncian y desisten desde ahora y para siempre y sin reservas de ningún tipo de todo derecho o interés a todas las medidas conservatorias y ejecutorias iniciadas y en consecuencia, autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente contrato de transacción;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por la sociedad Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de mayo de 2013; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 4 de abril de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.